

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

VIGENCIA DEL ACUERDO DE COM-
PLEMENTACION ECONOMICA N° 19
SUSCRITO CON LA REPUBLICA
ARGENTINA

ALADI/CR/di 343
REPRESENTACION DE BOLIVIA
9 de febrero de 1993

Montevideo, 3 de febrero de 1993

n°08/93

La Embajada de la República de Bolivia - Representación Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración, tiene el agrado de dirigirse a la Honorable Secretaría General de la ALADI, con el objeto de remitirle adjunto a la presente, el Decreto Supremo n° 23301 de fecha 19 de octubre de 1992, mediante el cual se pone en vigencia administrativa el Acuerdo de Complementación Económica n° 19, suscrito entre los Gobiernos de Argentina y Bolivia en el marco de la ALADI.

Al mismo tiempo, solicita tenga a bien poner el mencionado Decreto Supremo en conocimiento de los demás países miembros de la Asociación.

La Embajada de la República de Bolivia - Representación Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Anexo

A la Honorable
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado de Montevideo 1980, suscrito por la República de Bolivia en 12 de agosto de 1980 ratificado por decreto supremo 18508 de 23 de julio de 1981, se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre-Comercio ALALC.

Que en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 el Gobierno de Bolivia suscribió el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962-1980 (AAP nº 2) con la República Argentina, en 30 de abril de 1983, así como 7 protocolos adicionales entre los años 1983 y 1989.

Que asimismo, con el fin de profundizar la integración de ambos países el Gobierno de Bolivia, suscribió el Acuerdo de Complementación Económica con el Gobierno de Argentina en 13 de diciembre de 1989, en sustitución del Acuerdo de Alcance Parcial nº 2 de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período de 1962-1980.

Que el mencionado instrumento fue protocolizado ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, el 28 de abril de 1992 como Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE) nº 19.

Que para el cumplimiento del compromiso internacional asumido por el Gobierno de Bolivia, es necesario disponer la vigencia administrativa del citado instrumento jurídico internacional, en concordancia con el inciso d) del artículo 127 del decreto supremo 21660 de 10 de julio de 1987.

EL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese la vigencia administrativa del Acuerdo de Complementación Económica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Bolivia y de la Argentina, en 13 de diciembre de 1989 y protocolizado ante la Secretaría General de la ALADI, como Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE) nº 19 el 28 de abril de 1992, el mismo que en anexo forma parte del presente decreto supremo.

ARTICULO 2º.- Las concesiones arancelarias comprendidas entre el 50% y el 100%, otorgadas por el Gobierno de Bolivia para la importación de los productos originarios y procedentes de la República de la Argentina se sujetarán a las condiciones previstas en el Anexo II del mencionado Acuerdo y tendrán una vigencia indefinida a partir de la fecha de suscripción del citado Acuerdo.

ARTICULO 3º.- El origen y procedencia de los productos a que hace referencia el artículo anterior, se acreditarán mediante certificados emitidos por el organismo competente designado en cada país.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA
Fdo. Carlos A. Saavedra Bruno
Fdo. Ronald MacLean Abaros
Fdo. Gustavo Fernández Saavedra
Fdo. Alberto Saenz Klinsky
Fdo. Jorge Landívar Roca
Fdo. Alberto Saenz Klinsky
Fdo. Samuel Doria Median Auza
Fdo. Jorge Quiroga Ramírez
Fdo. Hedim Céspedes Cossio
Fdo. Carlos Aponte Pinto
Fdo. Fernando Campero Prudencio
Fdo. Oscar Zamora Medinacelli
Fdo. Carlos Dabdoub Arrien
Fdo. Alvaro Rojas Villeroel
Fdo. Oswaldo Antezana Vaca Diez
Fdo. Herbert Miller Costas
Fdo. Fernando Kieffer Guzmán
Fdo. Jaime Céspedes Toro
